

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ABORDAJE DEL TRAS-
TORNADO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE"**

ARTÍCULO 1.- Créase el programa de abordaje del trastorno específico del lenguaje (TEL) el cual será implementado a través de su inclusión en los programas de estudio de las instituciones educativas que tiene asiento en el territorio provincial para aquellos alumnos que presenten trastornos específicos del lenguaje.

ARTÍCULO 2.- El plan de estudio a implementarse deberá contener las adaptaciones curriculares pertinentes a las necesidades educativas de quien presente el trastorno mencionado en el artículo anterior de forma que resuelva sus trastornos de lenguaje y sus necesidades de aprendizaje derivadas del TEL.

ARTÍCULO 3.- Las horas estipuladas en el plan de estudio serán horas pedagógicas cuyo tiempo de duración será fijado por la reglamentación debiéndose programar un intervalo de recreación por cada bloque de clases.

ARTÍCULO 4.- El abordaje de los alumnos que presenten TEL debe realizarse por profesionales idóneos con antecedentes acreditados en la problemática, cuya titulación, especialidad, requisitos de acceso al cargo y forma de nombramiento determinará la reglamentación.

ARTÍCULO 5.- Institúyase el Consejo Técnico de abordaje del trastorno específico del lenguaje el cual funcionará como organismo técnico-asesor en la materia y cuya composición y atribuciones determinará la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

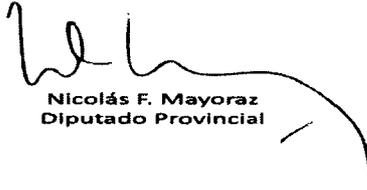
ARTÍCULO 7.- Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:
a) asesorar a las instituciones educativas en la planificación, desarrollo de actividades y materiales que estimulen en desarrollo del lenguaje en los alumnos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) fomentar el trabajo interdisciplinario entre los miembros de las instituciones educativas;
- c) elaborar estadísticas anuales sobre los casos presentados en las instituciones educativas de la provincia; y,
- d) designar los miembros del Consejo Técnico creado en la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

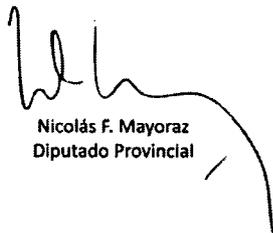
Señor Presidente:

El trastorno específico del lenguaje (TEL), es un trastorno de la comunicación que interfiere en el desarrollo de las habilidades del lenguaje en niños que no tienen pérdida de audición o discapacidad intelectual. El trastorno específico del lenguaje puede afectar el habla, la capacidad para escuchar, la lectura y la escritura de los niños. También se le conoce como trastorno del desarrollo del lenguaje, retraso del lenguaje o disfasia del desarrollo. Es uno de los trastornos del desarrollo más frecuentes y afecta aproximadamente a entre el 7% y el 8% de los niños que van al jardín de infantes. Por lo general, los efectos de este trastorno continúan en la edad adulta.

En este sentido, el Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todos los habitantes de la provincia, adoptando aquellas medidas que mejoren la calidad de los servicios educativos que se mejoren.

El sistema educativo tiene que hacer todas las adecuaciones para que las necesidades educativas de quienes padecen TEL estableciendo normas y mecanismos para garantizar su efectivo derecho a la educación.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial